



MODIFICA CONVENIO CON AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES O ADRA CHILE, RELATIVO AL PROYECTO PRM- ADRA ELIAM, A EJECUTARSE EN LA REGION DE ATACAMA

En Copiapó, a 29 de diciembre, comparecen **Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales**, en adelante el **COLABORADOR ACREDITADO**, RUT N° 70.051.600-8, domiciliado en **Cruz del Sur #150**, comuna de **Las Condes**, **región Metropolitana**, representado por don **Mauricio Segundo Comte Donoso**, cédula nacional de identidad N° **10.131.469-3**, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el **SERVICIO**, RUT N° 62.000.890-7, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional de la región de Atacama, don **Cesar Antonio Guzmán Díaz**, cédula nacional de identidad N° **15.664.105-7**, ambos domiciliados en **Chacabuco # 681 piso 12**, comuna de **Copiapó**, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 1470, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al doceavo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la Ley 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del servicio.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N°376, de fecha 15 de abril de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1798, fue adjudicado al colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales o Adra Chile.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N°558, de 18 de noviembre de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia de la Región de Atacama, se aprobó el convenio con Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales o Adra Chile, relativo al proyecto denominado **PRM- ADRA ELIAM**, a ejecutarse en la Región de Atacama.

4.- Que, la cláusula décima del convenio suscrito e individualizado precedentemente establece la facultad del servicio para modificar el Convenio de común acuerdo, siempre y cuando no alteren los elementos de carácter esencial del mismo.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN CLAUSULA DECIMO OCTAVA DE “DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO”

Que, la Póliza Garantía General, presentada por el Colaborador Acreditado, manifestó un error en su cobertura, haciendo imperativo la modificación del presente Convenio, quedando la Clausula Décimo Octava de la Siguiente forma;

*“El colaborador acreditado, para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N° 2, presentó al momento de la suscripción del presente convenio la **Póliza Seguro de Garantía General N°9101578**, emitida con fecha **10 de octubre de 2025** por SURA, a favor del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, RUT N° **62.000.890-7**. Dicha póliza es **pagadera** por un monto de **14,56 UF**, con **vigencia hasta el 1 de noviembre de 2026**.*

*Posteriormente, la póliza antes individualizada fue objeto de **un endoso**, mediante los cuales se modificaron tanto su **monto asegurado** como su **vigencia**, conforme al siguiente detalle*

- a) **Endoso 1: Se aumenta el monto para quedar en un monto asegurado de 612,30 UF, según Póliza N° 9101578, con fecha de emisión el 15 de diciembre de 2025.**

*En consecuencia, la garantía vigente que respalda el presente convenio corresponde a la **Póliza N° 9101578** de **SURA**, por un monto total de **612,30 UF**, correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, con vigencia hasta el **1 de noviembre 2026**”.*

Que en todo lo que respecta al contenido de la cláusula, se mantiene como en el convenio original, solo modificando lo señalado.

TERCERO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CUARTO: SOBRE LA MODIFICACION DEL CONVENIO:

Las presentes modificaciones dejan subsistentes en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este instrumento.

QUINTO: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

SEXTO: Personerías.

La personería de don “**CESAR ANTONIO GUZMAN DIAZ**” para representar al Servicio, que consta en Resolución Exenta RA N° 215067/3393/2024 de fecha 7/ 05/2024.

La personería de don “**MAURICIO SEGUNDO COMTE DONOSO**” representante legal, que consta en escritura pública de fecha 22 de mayo del presente año, otorgada en Notaria Titular de Santiago de don Hernán Retamal Grimberg, repertorio 16440/2025.

Cesar Antonio Guzmán Díaz
Director Regional
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia

Mauricio Segundo Comte Donoso
Representante Legal
Agencia Adventista de Desarrollo y
Recursos Asistenciales